



DOGV N. 3846 28/09/2000

Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación

ORDEN de 15 de septiembre de 2000, de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, por la que se establecen normas de ayudas con finalidad estructural en el sector de la pesca y la acuicultura. [2000/A7553]

El Reglamento (CE) número 2.792/1999, del Consejo de 17 de diciembre de 1999 (DOCE-L-337 de 30.12.1999), define las modalidades y condiciones de las intervenciones con finalidad estructural en el sector de la pesca, habiendo entrado en vigor el 4 de enero del 2000, y es directamente aplicable en cada estado miembro.

La Comunidad Valenciana tiene atribuidas competencias en ordenación del sector pesquero, por lo que la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación gestiona las ayudas comunitarias en esta materia, estableciendo esta disposición las normas de tramitación de las solicitudes que se le presentan. Asimismo, se establecen criterios de autorización y ayudas en el marco de la política pesquera común, procurando la disminución del censo de barcos de la Comunidad Valenciana, actualmente sujeta a planes de paralización temporal de su flota.

Por todo ello, vista la propuesta del director general de Pesca y Comercialización Agraria, en el ejercicio de las funciones que tengo atribuidas,

ORDENO

Artículo 1. Ámbito

La presente disposición establece el procedimiento para la tramitación y gestión de las ayudas que establece el Reglamento (CE) número 2.792/1999, de 17 de diciembre de 1999, del Consejo, referente a las medidas contempladas en sus artículos 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17.

Queda excluido del presente ámbito las medidas de comercialización en destino y de transformación, de los productos de la pesca y de la acuicultura que serán objeto de regulación específica.

Artículo 2. Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de las ayudas las personas físicas, jurídicas, comunidades de bienes, sociedades civiles, armadores u organizaciones de productores que realicen las acciones definidas en el artículo 1, cuya finalidad sea el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana.

Artículo 3. Autorizaciones

Las solicitudes de autorización de construcción y modernización de buques pesqueros y de acuicultura, cuando se soliciten ayudas, se presentarán conjuntamente.

Artículo 4. Solicitudes

1. Las solicitudes de autorización y de ayudas, en impreso normalizado, y la documentación necesaria, por duplicado, se presentarán en los servicios territoriales de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, en cuyo ámbito se ejecute la acción, o en cualquiera de los registros que establece la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Se establece una convocatoria anual para las ayudas, cuyo periodo finaliza el 31 de marzo. Las solicitudes presentadas después del 31 de marzo se incorporarán automáticamente a la primera convocatoria del año siguiente.

3. En el caso de solicitar el beneficiario un incremento del presupuesto inicialmente presentado o bien un proyecto reformado que altere sustancialmente las características del proyecto primitivo, se deberá presentar nueva solicitud de ayuda a la que se podrán incorporar los documentos de la petición anterior que indique el interesado y que se considere que conservan su validez, siendo a los efectos de la ayuda una nueva solicitud.

4. La cesión o transmisión, de autorizaciones o concesiones otorgadas por la Dirección General de Pesca y Comercialización Agraria, no tendrán validez, a los efectos de la presente orden, cuando no sean previamente autorizadas por esta misma Dirección General. No admitiéndose las autorizaciones para embarcaciones o concesiones de ayuda, otorgadas para puertos base de fuera de esta Comunidad.

Artículo 5. Documentos para la autorización

1. Las solicitudes de autorización de construcción y modernización de buques pesqueros y de acuicultura, se acompañarán de la fotocopia del documento nacional de identidad y/o tarjeta de identificación fiscal del beneficiario.

2. Los documentos específicos de autorización son:

2.1 En construcción de buques pesqueros

a) Proyecto técnico visado (4 ejemplares).

b) Certificación de la potencia propulsora final a instalar y catálogo original.

c) Compromiso de baja, en el que conste la cesión al titular de la nueva construcción y documento de liquidación de los derechos de transmisión.

d) Hoja de asiento con anotación compromiso de baja, y certificación sobre las GT y VBC, en su caso.

- e) Certificación del registro mercantil en la que conste las cargas y el dominio del buque.
- f) Certificación de la Capitanía Marítima de haber ejercido una actividad pesquera de al menos 120 días en los 12 meses anteriores a la fecha de inicio del expediente de construcción o, en su caso, a la fecha de presentación de la documentación de la baja.

2.2 En modernización de buques pesqueros

- a) Facturas proforma, memoria valorada o proyecto técnico cuando lo requiera la acción.
- b) Certificación de la potencia propulsora final a instalar y catálogo original, en los casos de cambio de motor.
- c) Certificación nacional de arqueo en GT y de VBC en su caso.
- d) Certificación del registro mercantil acreditativa de la titularidad del buque.
- e) Hoja asiento actualizada, en los casos de cambio de motor o cambios estructurales.
- f) Cuando se precise aportar bajas, los mismos documentos del apartado 2.1. de este artículo.

2.3 En la acuicultura

- a) Calificación urbanística del terreno ó solicitud de ocupación del dominio público.
- b) Titularidad de la explotación, en su caso.
- c) Proyecto técnico visado, memoria valorada o facturas proforma, según lo requiera la inversión.
- d) En el caso de embarcaciones: certificaciones del registro mercantil, hoja de asiento y potencia del motor con catálogo original.

Artículo 6. Documentos para las ayudas

1. Los documentos comunes a todas las medidas sobre ayudas, son:

- a) Fotocopia del documento nacional de identidad y/o de la tarjeta de identificación fiscal del beneficiario.
- b) Hoja de mantenimiento de terceros.
- c) Declaración de subvenciones solicitadas o concedidas para el mismo objeto.
- d) Acreditación, en su caso, del cumplimiento de las condiciones y requisitos fijados en la normativa comunitaria, estatal y de la Comunidad Valenciana, que afecte al objeto de la ayuda.

2. Los documentos específicos de las ayudas son:

2.1 En paralización definitiva de buques pesqueros

- a) Certificación del registro mercantil acreditativa de la titularidad del buque en la que conste expresamente la carencia de cargas y gravámenes, salvo que su cancelación esté suficientemente garantizada.
- b) Certificación de la hoja de asiento de inscripción marítima actualizada, en la que conste expresamente que se expide para solicitar ayuda por paralización definitiva.
- c) Certificación de la Capitanía Marítima sobre la actividad pesquera del buque.

2.2 En equipamientos portuarios y comercialización en origen

- a) Proyecto técnico visado, memoria valorada o facturas proforma, según lo requiera la inversión.
- b) Acreditación de la titularidad de la explotación, autorizaciones necesarias y acuerdos adoptados para la solicitud de ayuda, en su caso.

2.3 En paralización temporal de buques de pesca

- a) Certificación del registro mercantil acreditativa de la titularidad del buque.
- b) Certificación de la hoja de asiento de inscripción marítima actualizada.
- c) Certificación de la Capitanía Marítima sobre la actividad pesquera del buque, cuando sea la primera vez que efectúa la paralización.

La documentación establecida en los puntos a) y b) de este apartado 2.3, que haya sido presentada en años anteriores, en solicitudes de paralización, y no tenga variación en sus datos, podrá ser sustituida por una declaración jurada del solicitante, en la que se hagan constar estas circunstancias.

Artículo 7. Financiación

Las ayudas se ajustarán a los baremos y niveles de participación que establece el Reglamento CE número 2.792/1999, de 17 de diciembre de 1999, del Consejo, para las regiones de objetivo número 1, teniendo en cuenta la distribución territorial de los fondos del IFOP, los del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y los fondos propios de la Generalitat Valenciana.

Las subvenciones aprobadas se financiarán con cargo al programa 714.10, de ordenación y mejora de la producción pesquera, teniendo en cuenta los presupuestos de cada ejercicio y de acuerdo con el régimen legal de los gastos de alcance plurianual, de la siguiente forma:

- a) Las acciones del Reglamento (CE) 2.792/1999, contenidas en los artículos 6, 7, 9, 10, 13 y del 11, cuando se refiere a inversiones materiales, con cargo al capítulo 7.
- b) Las acciones del Reglamento (CE) 2.792/1999, contenidas en los artículos 12, 14, 15, 16, 17 y del 11, cuando se refiera a gastos corrientes, se financiarán con cargo al capítulo 4.

Los importes máximos establecidos serán publicados anualmente en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

En el año 2000, el importe global máximo es de 1.089.000.000 pesetas (6.545.021,82 euros) en el capítulo 7, línea 703/000/00, y de 26.000.000 pesetas (156.263,15 euros) en el capítulo 4, línea 404/000/00, según se refleja en el artículo 1 de la Orden de 21 de febrero de 2000, de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, por la que se publican las líneas presupuestarias y los importes globales máximos que financian, para el año 2000, determinadas subvenciones gestionadas por la Dirección General de Pesca y Comercialización Agraria (DOGV núm. 3.699 de 01.03.2000).

Artículo 8. Prioridades

Tendrán prioridad a la hora de la aprobación de las ayudas aquellas que se ajusten a los objetivos de la política pesquera común, a los programas plurianuales y a los sectoriales que establezca la Comunidad Valenciana, así como las acciones que se ejecuten el mismo año de su aprobación.

En paralización definitiva se dará prioridad a los barcos de mayor antigüedad de las modalidades de arrastre y cerco, y en construcción de barcos se seleccionarán los barcos cuya aportación de bajas sea de la Comunidad Valenciana, dándose prioridad a las bajas de mayor edad.

Artículo 9. Resoluciones

Los servicios territoriales de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, analizarán y verificarán la documentación presentada, remitiendo el expediente con su propuesta al director general de Pesca y Comercialización Agraria. En el caso de que no sea aceptada alguna partida presupuestaria, los servicios territoriales, antes de elevar su propuesta, darán trámite de audiencia al beneficiario.

Se delega en el director general de Pesca y Comercialización Agraria la resolución y concesión de las ayudas.

El incumplimiento de las condiciones u obligaciones impuestas en la presente orden o en las resoluciones recaídas, determinará la pérdida de las ayudas pendientes de recibir, sin perjuicio de la devolución de las ayudas percibidas, si fuesen indebidas, así como de las sanciones administrativas a que hubiere lugar o las penales a que se refiere el artículo 350, del Código Penal.

Artículo 10. Pago de las ayudas.

Las solicitudes de pago, en impreso normalizado, y la documentación se presentará, por duplicado, en los servicios territoriales de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación.

El plazo de presentación de los documentos que acrediten la realización de la conducta, actividad o inversión subvencionada finalizará en el ejercicio presupuestario para el que, en cada caso, se haya concedido la ayuda pública conforme a sus bases reguladoras. En el supuesto de subvenciones plurianuales, se justificará en cada año o ejercicio presupuestario por el importe de la anualidad correspondiente.

1. Los documentos comunes a todas las medidas son:

a) Facturas originales y justificaciones de inversión y pagos, salvo cuando se trate de primas.

2. Los documentos específicos para el pago son:

2.1 Construcción de buques

- a) Certificado de la Capitanía Marítima sobre la retirada y la entrega del rol de los buques aportados como baja.
- b) Certificado de navegabilidad y sobre los GT y VBC (en su caso).
- c) Certificado de la inspección de buques sobre la potencia del motor instalado.
- d) Inclusión en el censo de la flota pesquera.

2.2 Modernización de buques

- a) En el caso de cambio de motor: certificado de la inspección de buques sobre la potencia instalada.
- b) En el caso de aportar bajas: documentos a) y b) del apartado 2.1.

2.3 Paralización definitiva

- a) Certificación oficial sobre la supresión de la actividad pesquera.
- b) Certificado de estar dado de baja en el censo de la flota pesquera operativa.

2.4 Paralización temporal

- a) Certificado de la Capitanía Marítima sobre la entrega y retirada del rol.

2.5 Acuicultura

- a) En el caso de buques: hoja de asiento.

Artículo 11. Resolución pago

Los servicios territoriales de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación analizarán y verificarán la documentación presentada, y remitirán el expediente con la certificación de la realización de la acción y su propuesta al director general de Pesca y Comercialización Agraria.

En el caso de que el coste aceptado para el pago sea inferior al aprobado, los servicios territoriales, antes de elevar su propuesta, darán trámite de audiencia al beneficiario.

La consellera de Agricultura, Pesca y Alimentación autorizará el pago de la ayuda.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera

Las solicitudes de ayuda para las distintas acciones propuestas en la presente orden se

resolverán teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestaria del IFOP, la del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la de la Generalitat Valenciana, y se valorará la adecuación de los proyectos a los programas sectoriales de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Segunda

Transcurridos seis meses desde la finalización de la convocatoria de ayudas sin que hubiese recaído resolución expresa, podrá entenderse desestimada.

Las solicitudes de ayuda resueltas negativamente por falta de fondos económicos podrán pasar a la convocatoria siguiente, previa petición del interesado.

Tercera

Los beneficiarios de las ayudas deberán justificar, tal como se establezca, que se encuentran al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social, en los casos en que así lo disponga la normativa sobre esta materia.

Cuarta

Las autorizaciones de modernización de buques, cuando impliquen cambios estructurales o de motor, las de construcción de buques y las de acuicultura marina, serán resueltas por el director general de Pesca y Comercialización Agraria.

Quinta

Se faculta al jefe de los servicios territoriales para autorizar las modernizaciones de buques de pesca que no supongan mejoras estructurales o de cambio de motor, debiendo dar conocimiento a la Dirección General de Pesca y Comercialización Agraria sobre las autorizaciones expedidas.

Sexta

Se faculta al jefe de los servicios territoriales para resolver los casos de inadmisión de solicitudes previstos en el artículo 89.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Séptima

Transcurridos seis meses a partir de la fecha en que la solicitud de autorización haya tenido entrada, sin que hubiese recaído resolución expresa, podrá entenderse desestimada.

Octava

Se faculta al director general de Pesca y Comercialización Agraria, para que mediante una resolución pueda establecer la forma de acreditar documentalmente determinados requisitos y condiciones que afecten a las medidas establecidas en la presente norma.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera

Los expedientes de solicitud de ayudas que tengan la documentación completa y hayan sido presentados en la Comunidad Valenciana, en base al Reglamento (CE) 3.699/1993, de 21 de diciembre, y los presentados antes de la entrada en vigor de la presente orden, que no hayan sido resueltos, se tramitarán y resolverán de acuerdo con lo dispuesto en la presente orden y la normativa estatal de referencia, salvo que el interesado manifieste su negativa en el plazo de 15 días desde su entrada en vigor.

Segunda

En el año 2000, la convocatoria de ayudas finalizará en el plazo de un mes, a contar desde la entrada en vigor de la presente orden.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Orden de 21 de junio de 1995, de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación (DOGV núm. 2.543 de 04.07.1995), por la que se establecen normas de ordenación y ayudas con finalidad estructural en el sector de la pesca y la acuicultura.

DISPOSICION FINAL

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

Valencia, 15 de septiembre de 2000

La consellera de Agricultura, Pesca y Alimentación,

MARIA ÀNGELS RAMÓN-LLIN I MARTÍNEZ